

de la Iglesia africana, tanto en sus formas originales como reelaboradas por la tradición manuscrita.

En cuanto a la disposición de texto y aparato crítico, creo que estamos ante una obra modelo; en el autor se han unido, esta vez, unas cualidades excepcionales para esta clase de trabajos, con la experiencia madura ya de sus dos ediciones anteriores: los *Statuta Ecclesiae Antiqua* y los *Concilia Galliae*. Lejos de hacerle alguna objeción, ya desde ahora proclamamos, que, desde el punto de vista técnico, quisiéramos tomarlo como modelo en la edición crítica de la Hispana, que ya está ultimada y dispuesta para la impresión, pero que sólo las angustias e insuficiencias económicas del C.S.I.C. está retrasando más allá de todo límite razonable.

GONZALO MARTÍNEZ DÍEZ, S. I.

MURO ROMERO, Fernando: *Las Presidencias-Gobernaciones en Indias durante el siglo XVI*. Sevilla, s. a.; 19 págs.

En el presente trabajo, F. Muro Romero nos ofrece un extracto de su tesis doctoral, leída en la Facultad de Derecho de la Universidad de Sevilla el 15 de diciembre de 1973. Las primeras páginas del trabajo están dedicadas al análisis de las fuentes utilizadas para su realización, seguido de un pormenorizado esquema del estudio. Entre las conclusiones de éste, ha destacado el autor la peculiaridad de las Audiencias indianas que, por contraste con el Derecho castellano, poseían, a la vez, funciones de gobierno y de justicia. El ejercicio de estas funciones experimentó, sin embargo, transformaciones muy diversas. En un primer momento, en el de la creación de la Audiencia de Santo Domingo, se experimentará la fórmula del gobierno colegiado del Presidente-Gobernador y los oidores. Fórmula que con más o menos modificaciones vemos que se repite en otras partes. La lejanía de la autoridad real y las discordias y rivalidades oidores-presidente esterilizarían el ensayo de gobierno colegiado, con lo que se implantará en todas partes el gobierno unipersonal de los Gobernadores y virreyes. Para limar asperezas y posibles conflictos, así como para atemperar el nuevo sistema de gobierno unipersonal, se requerirá —tardíamente— que se pida el parecer de los oidores en los asuntos más importantes. Claro es que no siempre el deslinde entre la actividad de gobierno y la de justicia resultaba nítido. Precisamente en la interpretación de lo que es gobierno y justicia dio lugar a los mayores desacuerdos que, inútilmente, trataría el Consejo de obviar acudiendo a la ejemplificación casuística de una y otra función. En todo caso la tesis cuyo resumen comentamos confirma la impresión de que la política indiana de los reyes trata de provocar el acuerdo entre las distintas autoridades americanas, y no se basa en el fomento del mutuo control y recelo entre las mismas, como más de una vez se ha expuesto.

G V